

Colegio de Contadores Públicos
de Guadalajara Jalisco



IMCP

Boletín TECNICO

Abril 2008



CONTENIDO

Abril de 2008

BOLETÍN MENSUAL

Editor Responsable:

C.P.C. Ricardo Arellano Godínez
Presidente del Consejo Directivo 2008

Director de la Edición:

C.P.C. Luis Alberto García Sánchez
Auditor Financiero del Consejo Directivo 2008

Presidentes de Comisiones participantes:

C.P.C. Daniel Santiago López
Presidente de la Comisión de Apoyo al
Ejercicio Independiente 2008

C.P. Felipe de Jesús Arroyo Orozco
Subcomisión del Boletín de Apoyo al
Ejercicio Independiente 2008

C.P.C. Horacio Lozano Ulloa
Presidente de la Comisión de Dictamen
Fiscal 2008

C.P. Aldo Iván Saldaña Vivanco
Presidente de la Comisión Fiscal 2008

C.P.C. Daniel Santiago López
Subcomisión Boletín Fiscal 2008

C.P. Jorge Zavala Uribe
Presidente de la Comisión de Seguridad
Social e Impuestos Estatales 2008

Política Editorial:

Los artículos publicados expresan la opinión de sus autores y no necesariamente la del Colegio. No se permite la reproducción total o parcial de los artículos publicados sin citar la fuente respectiva.

Tiraje:

1000 ejemplares, más sobrantes de reposición.

Impresión:

Colegio de Contadores Públicos de
Guadalajara Jalisco, A.C.
Oscar Wilde 5561 Jards. Vallarta
Zapopan, Jal. 36 29 74 45
E-mail: ccpjg@ccpgj.mx
Página Web: www.ccpjg.org

COMISIÓN DE APOYO AL EJERCICIO INDEPENDIENTE

**ACTUAL PROPÓSITO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN: ¿NORMAS PERFECTIBLES O CONNIVENCIA CON EL
LEGISLATIVO?**

Autor: Lic. Ricardo Brambila Trejo

1

**MÁS REFLEXIONES SOBRE EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
ÚNICA**

Autor: L.C.P. Víctor Hugo Aguayo Becerra

6

**NIF D-4: UN REPASO A LA NORMA, A SUS PRINCIPALES CAMBIOS
Y LOS ASPECTOS A CONSIDERAR CON LA ENTRADA EN VIGOR
DEL IETU**

Autor: C.P. Pedro Javier Luna Rodríguez

10

COMISIÓN DICTAMEN FISCAL

EL SIPRED 2008

Autor: C. P. C. Luis Felipe Torres Lira

15

COMISIÓN FISCAL

EL ISR POR DIVIDENDOS EN EL IETU

Autor: C.P.C. José Gpe. Rodríguez Rentería

19

**VERDAD FISCAL Y SIMULACIÓN (EL CASO DEL ART. 213 LISR
2008)**

Autor: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez

22

**PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, MARZO 2008**

Autor: L.C.P. Omar A. Lozoya Mancinas

25

INDICADORES FISCALES, MARZO 2008

Autor: L.C.P. Omar A. Lozoya Mancinas

41

CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES, ENERO 2008

Autor: Lic. Héctor Gutiérrez Vázquez

42

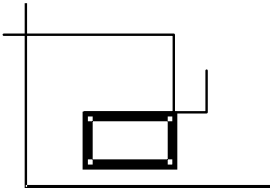
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS ESTATALES

**EXENCIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES A CARGO DEL
PATRÓN**

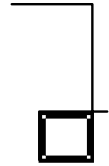
Autor: C.P.C. Mario Camposllera García

48

COMISIÓN DE APOYO AL EJERCICIO INDEPENDIENTE



ACTUAL PROPÓSITO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: ¿NORMAS PERFECTIBLES O CONNIVENCIA CON EL LEGISLATIVO?



Autor: Lic. Ricardo Brambila Trejo

Si imagináramos el proceso de autodeterminación de un pueblo que enfáticamente pretende proscribir la presencia espectral del autoritarismo o del tiránico dictador pudiendo ocupar la regencia de su destino, seguramente encontraríamos de entre las normas fundacionales de esa hipotética nación una serie de mecanismos y artificios legales cuya teleología estribaría precisamente en extirpar de la vida pública de aquel país la sola posibilidad de que los extremos políticos recién citados pudieran algún día convulsionarlo.

Trasegando la conjetura anterior a la cosmovisión mexicana, podremos decir que, derivado de las hondas cicatrices históricas que sobre este tema han estigmatizado nuestra conciencia, el ahínco de soterrar la efigie del absolutismo a través de un sistema político de pesos y contrapesos que lograra un sano reparto del poder, logró dibujarse en nuestro régimen interno cuando en el artículo 49 de nuestra Carta Magna el constituyente cinceló la siguiente consigna:

“Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

De la ordenanza constitucional recién evocada, habremos de advertir cómo el principio de División de Poderes fue el vehículo adoptado por el constituyente mexicano para lograr una colocación diseminada de las potestades públicas y lograr así –por lo menos en el ámbito dogmático- equilibrar su ejercicio.

Pues bien, tal cual se deduce de la literalidad del mandato constitucional antes invocado, una de las piezas que dan funcionamiento a la trinidad pública en la que descansa nuestro derecho constitucional es el Poder Judicial Federal. En relación con este segmento de nuestro aparato estatal, debemos descollar que su fin orgánico y primario es el que se detalla con puntualidad en el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que reza de la siguiente manera:



“Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”

Al tenor del precepto reproducido en las líneas que anteceden, habremos de discurrir que el Poder Judicial Federal se encarga de conocer las controversias que se susciten entre los gobernados y sus autoridades y entre las mismas autoridades, pudiendo resultar de tal contención –de ser cualitativamente procedente- la anulación del acto objetado, ello, por ser su materia disímil al marco jurídico que le resulte atingente.

Así las cosas si trasegamos todo lo anteriormente disertado a la materia fiscal Federal, concurrirémos en las siguientes aseveraciones apodícticas:

- ✓ La labor impositiva del Estado –tal cual sucede con las demás que le son propias- se encuentran repartidas entre los tres Poderes de la Unión.
- ✓ De esta forma, encontraremos en las entrañas y en la praxis del derecho fiscal a un Poder Legislativo que crea las contribuciones, al Ejecutivo que las cobra -incluso coactivamente- y al Poder Judicial que resuelve las controversias que tradicionalmente se suscitan entre estos dos últimos órganos de gobierno y el contribuyente cuyo peculio soporta las exacciones ideadas por el legislador y recaudadas por la administración.
- ✓ De la altercación que se genera entre el contribuyente y el legislativo y entre el primero mencionado y el ejecutivo, bien puede resultar la anulación del acto de autoridad, al evidenciarse que su sustrato está alejado de la norma que regula su existencia.

No será difícil desentrañar del anterior paradigma la importancia que tiene el Poder Judicial en el triángulo recién descrito, pues fungiendo como el tamiz o el filtro del acto cuya dimanación reclama el ciudadano, este Poder público elucidará si la esencia de esa actuación es apegada a derecho o si, por el contrario, debe anularse por su falta de juridicidad. La función a la que aludimos en este acápite, reiteramos, es palpablemente trascendental, pues el criterio que asuma la autoridad judicial para fallar el particular que se le plantea no sólo marcará los derroteros de la actuación en riña, sino también los de las futuras disputas que con materia análoga se le presenten, de tal suerte que una resolución emanada de su potestad será un claro mensaje -tanto para las autoridades como para los gobernados- de cómo es que se juzgarán los postulados venideros cuya sustancia sea asociable a la yertera que en ese momento se dirime.



Si el amable lector coincide con la inferencia anterior, entonces, igualmente concurrirá en discernir que cada litigio, cada sentencia será materia de un aprendizaje, pues dependiendo del sentido de la resolución recaída al asunto, el contribuyente y la autoridad sabrán en lo individual cuál fue el yerro cometido en la emisión del acto impugnado que implicó su anulación o, en cambio, que fue insuficiente para socavar su eficacia y validez; por lo tanto y bajo la sombra del presente raciocinio, será indiscutible concluir que la labor jurisdiccional de los tribunales será la metrología objetiva bajo la cual se evaluará el grado de perfección que alcanzan los actos de autoridad que afectan a los contribuyentes, pues en atención al nivel de mimesis que alcance la actuación con su marco específico de regulación, ésta podrá perdurar, o bien, deberán difuminarse sus efectos.

Así, si el control de calidad que ejercen los tribunales sobre los actos de autoridad es férreo y sin intersticios, con el tiempo, tal proceder orillará a la autoridad a alcanzar un grado de eficiencia notable, pues las sentencias acuñadas con ese carácter irán moldeando los procesos públicos hasta que éstos, sin más, alcancen el grado de legalidad que los Juzgadores les exigen; en cambio, si el escrutinio judicial es laxo y obtuso, las entidades gubernamentales irán relajando la calidad de sus resoluciones, pues con exigua esencia alcanzarán su permanencia jurídica. Este fenómeno de lógica deducción, ocurre en idénticos términos cuando se somete a la disquisición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la constitucionalidad de una ley, pues mientras nuestro Máximo Tribunal sea rígido en juzgar las cualidades jurídicas de una norma, el legislativo irá adecuando sus actos a tales cánones de excelencia, mientras que si tal Órgano Jurisdiccional es lánguido y anémico en sus reclamos de juridicidad, consecuentemente, los creadores de la norma adecuarán el contenido de sus actos a lo mínimo requerido.

Pues bien, de la anterior disertación y como la médula de la que se ocupará este sumarísimo opúsculo en las siguientes líneas, surgen en nuestra intelección ciertas interrogantes: Hoy por hoy ¿Cuál de estas dos tendencias adopta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus resoluciones? ¿Es un rígido vigía de la constitucionalidad de los actos legislativos o es una endeble celestina del Congreso de la Unión?

A guisa de respuesta para estas cuestiones, analicemos los siguientes criterios, emanado ambos desde el seno de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el primero de ellos es del año de 2003, el segundo del año de 2007:

2003

“RENTA. EL ARTÍCULO 80-A, PÁRRAFO QUINTO, DE LA LEY DEL IMPUESTO FEDERAL RELATIVO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA AL CONSIDERAR A LAS CUOTAS PATRONALES PAGADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, APTAS PARA REDUCIR EL SUBSIDIO ACREDITABLE Y, POR ENDE, INCREMENTAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A CARGO DE LOS TRABAJADORES. Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal al aplicar el mecanismo de reducción del subsidio acreditable del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores, deben contemplarse en su carácter de gastos de previsión social realizados por el patrón relacionados con la

prestación de servicios personales subordinados, a las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dando lugar a que estos conceptos integren la base gravable del impuesto en comento y, por ende, sean tomados en cuenta para incrementar el monto de la obligación tributaria a cargo de los trabajadores. En tal virtud, si las referidas aportaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracciones XII, XIV y XXIX, de la Constitución General de la República, tienen como finalidad financiar un sistema de seguridad social que tiende a velar por la sociedad en su conjunto y no representan un beneficio específico e individualizado a favor de los trabajadores ya que, por una parte, las cuotas pagadas al Seguro Social en la gran mayoría de sus ramos no son indicativas del beneficio que en lo individual puede generar a los trabajadores ese instrumento de seguridad social, aunado a que dicho beneficio depende, incluso, de que la contingencia asegurada acontezca y, por otra parte, las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tienen por objeto constituir un patrimonio general de éstos unificado a un fin de solidaridad que les permita obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones, debe concluirse que el artículo 80-A, párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta transgrede el principio de proporcionalidad al regular un mecanismo conforme al cual la obligación tributaria a cargo de los trabajadores se incrementa como consecuencia del pago de conceptos que no revelan su capacidad contributiva.”

2007

“RENTA. LA PROPORCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, ES PARTE DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006). Del estudio histórico de la figura del subsidio acreditable a partir de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1991, se advierte que el legislador ordinario incorporó un beneficio fiscal consistente en un “subsidio decreciente” mediante una proporción que reduce gradualmente su monto, de acuerdo con los ingresos exentos o gravados que recibieran los trabajadores, que evidencia que el porcentaje de ese subsidio constituyó un estímulo para esas personas físicas del impuesto sobre la renta, de modo que la citada proporción no es un elemento autónomo, sino que forma parte del mecanismo para acceder a dicho subsidio y, por tanto, el artículo 114, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no perjudica a los trabajadores contribuyentes ya que contiene un beneficio fiscal; aunado a que no se incorporó a alguno de los elementos esenciales de la contribución ni podría formar parte imprescindible de la estructura típica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, ya que en principio, el aludido subsidio no es idóneo para cuantificar el tributo de mérito, pues técnicamente se consideran elementos

propios del empleador o de la universalidad de contribuyentes ubicados dentro de una situación precaria, además de que aquél opera una vez concluido el cálculo el impuesto a pagar, lo que revela que no le son aplicables los principios de justicia fiscal previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Del simple parangón que se haga entre ambas jurisprudencias, observaremos que en la primera de ellas, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 porque, en su muy particular inteligencia, el cálculo del subsidio acreditable imponible en ese entonces **violaba el principio de proporcionalidad tributaria** al incluir como cantidades disminuyentes de tal partida las erogaciones hechas por el patrón en favor del sistema de seguridad social; mientras que en la segunda de ellas, verificaremos cómo el mismo Órgano Jurisdiccional declaró que era constitucional el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2006 –numeral homólogo y reflejo al 80A antes abrogado-, dado que a tal precepto **no le era aplicable el principio de proporcionalidad tributaria.**

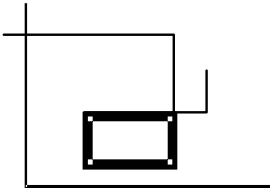
De la evolución que se aprecia en los criterios antes descollados y tomando su contenido literal como la respuesta a las preguntas formuladas en los párrafos anteriores, suponemos que las siguientes cavilaciones e inferencias serán comunes con las del lector:

- ✓ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emblandecido sus criterios de constitucionalidad en pos, abiertamente, de los intereses recaudatorios a los que propenden tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo.
- ✓ El grado de exigencia jurídica que nuestro Máximo Tribunal requiere para declarar válida una ley de talante fiscal se ha empobrecido drásticamente, de tal suerte que el Legislador, cada vez con menos cualidades de derecho, logra que sus normas permanezcan lacerando la esfera de los contribuyentes.
- ✓ Nuestro Máximo Tribunal busca actualmente la connivencia con el legislador antes que la perfectibilidad de la norma tributaria.

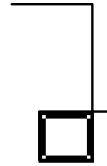
La gravedad y el peligro de que la puntualización anterior sea verdadera, no solamente tiene efectos devastadores en el presente, pues si la degradación y el demérito de los criterios judiciales continúan con esta tendencia, llegaremos en un lapso no muy prolijo a sentir presentes -por lo menos en el ámbito tributario- a los extremos políticos que desde siempre hemos intentado proscribir en el texto de nuestra constitución: el autoritarismo y el ejercicio del poder en una sola institución pública; por lo tanto y anejo a la presente disertación, viene ahora el reclamo que por esta prosa se formula a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en incuria y en franca contumacia a su teleología constitucional, este Poder público se asume como el cancerbero del erario antes que fungir como el ineluctable campeador y el incansable púgil de las garantías individuales.



COMISIÓN DE APOYO AL EJERCICIO INDEPENDIENTE



MÁS REFLEXIONES SOBRE EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA



Autor: L.C.P. Víctor Hugo Aguayo Becerra

Objetivo

Creo que a pesar de todos los estudios y análisis realizados hasta el día de hoy, no hemos concluido en todos y cada uno de los supuestos que tendrán efecto en este nuevo gravamen que vino a modificar estructuralmente nuestro sistema fiscal, por lo que pretendemos abonar un poco a esta idea continuar con el análisis, sin dejar de estar atentos a lo que las instancias judiciales de nuestro país resuelvan en su oportunidad respecto de los recursos presentados contra los efectos de este gravamen.

Desarrollo

En principio nos parece muy ilustrativo lo que se incluye en el Dictamen de la comisión de hacienda de la H. Cámara de Diputados, para dimensionar la muchas veces citada intención del legislador, que luego utilizamos en algunos casos como herramienta de interpretación.

*Las retribuciones a los factores de la producción incluyen, entre otros elementos, las utilidades no distribuidas y los pagos netos de dividendos, intereses y regalías, con lo cual la contribución propuesta por el Ejecutivo **no grava únicamente la utilidad de la empresa, sino la generación de flujos económicos destinados a la retribución total de los factores de la producción**, que se determinan mediante un método de diferencia entre la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el uso o goce temporal de bienes, por un lado, y la adquisición de insumos utilizados y otros materiales consumidos en el proceso productivo, por otra parte. Así mismo, la adquisición de bienes duraderos de producción o bienes de capital físico son deducidos de la base de la citada contribución empresarial.*

Aquí podemos percatarnos de lo que el legislador de manera general pretendió gravar en este impuesto, definitivamente un impuesto recaudatorio.

*Es importante señalar que la que dictamina considera que este nuevo gravamen mantiene una característica importante del impuesto al activo, que consiste en **inhibir la toma de riesgos excesivos** a través de un fuerte apalancamiento de las empresas, lo cual se justifica como una razón de Estado, con objeto de evitar que las pérdidas por la toma excesiva de riesgos privados de crédito, pudiera afectar negativamente las finanzas públicas en caso de un rescate al sistema de pagos.*

Con este señalamiento queda claro que tanto el ejecutivo federal como el legislativo prefieren una política económica restrictiva, en lugar de tomar un riesgo medido a través de las políticas de otorgamiento de crédito, para apoyar a nuestra economía a crecer.



*En materia de regalías la Iniciativa que se dictamina las excluye del objeto del gravamen al tratarse de pagos relacionados con los factores de la producción; sin embargo, su exclusión tiene una implicación importante para ciertos sectores de contribuyentes, como lo son la **industria de la radio, cine y televisión, así como las empresas de tecnología.***

Es evidente que el poder de estos sectores se hizo presente en el proceso legislativo, no así muchas otras ramas de la economía donde el impacto de este impuesto es tal vez mayor y no se tuvo consideración alguna.

*Es por ello que se estima conveniente hacer explícitas las consideraciones que sobre el particular ha tenido esta Comisión al proponer al Pleno de esta Legisladora la aprobación de la Iniciativa en estudio, considerando que **se trata de un impuesto mínimo, de control, promotor de la inversión y de la creación de empleos, así como un vehículo apropiado para la redistribución de la riqueza del país.***

Sin palabras.

Entrando en algunos conceptos que maneja la ley tenemos algunas situaciones a resaltar.

Art. 1 LIETU Actos o actividades gravadas

Estos actos o actividades gravadas debemos entenderlos a la luz de las definiciones que incluye la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), entonces es importante resaltar algunos conceptos.

Enajenación de bienes

Art. 8 LIVA

Conceptos señalados en Código Fiscal de la Federación (CFF), mas el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

No se considera enajenación:

- a).- La Transmisión de propiedad por causa de muerte
- b) .- La donación, salvo que está la realicen **empresas** para las cuales el donativo no sea deducible para los fines de ISR

Una Sociedad civil que presta servicios personales independientes, podría donar un bien usado a una persona física y la operación no estaría sujeta al IETU.

Prestación de servicios independientes

Art. 14 LIVA

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por lo que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.



Art. 110 LISR Ingresos Asimilados a Salarios

Fracción V Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en términos de este Capítulo.

Fracción VI Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectuó el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

Art. 2 LIETU Ingresos Gravados para efectos de IETU

En su 3er Párrafo señala lo siguiente en el caso de seguros:

*También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros **relacionados con bienes** que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

En este caso tenemos dos condiciones que deben cumplirse para que las cantidades recibidas sean sujetas al IETU:

- 1.- Que la póliza contratada este relacionada a bienes,
- 2.- Que los bienes asegurados hayan sido deducidos para los efectos de la LISR

Al amparo de estas condiciones sería sujetos de análisis del caso en específico, si por ejemplo se presenta una indemnización por robo de auto, donde si se hizo deducible el auto para ISR, entonces la indemnización es base de IETU, pero si no se hizo deducible para ISR, entonces no es base para IETU la indemnización.

Pago de indemnización por seguro de hombre clave, no es base de IETU por no referirse el seguro a un bien.

Pago de seguro por responsabilidad civil por incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, no es base de IETU por no referirse el seguro a un bien.

Art. 3 LIETU Definiciones de conceptos

Fracción I segundo párrafo

Regalías No son deducibles entre partes relacionadas nacionales o extranjeras

Concepto (art. 15 B CFF)

Se considera regalías, **entre otros**, los pagos de cualquier clase por uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión ...



Partes Relacionadas Art. 106 y 215 LISR

Se considera que dos o mas personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación de acuerdo con la legislación aduanera.

Penúltimo párrafo del artículo 215 de la LISR

Salvo prueba en contrario, **se presume** que las operaciones entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regimenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones **no se pactan conforme** a los que se hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

¿Un descuento adicional podría hacernos caer en esta situación?

¿ Cual seria la prueba en contrario idónea?

¿Tenemos presentes los países sujetos a regimenes fiscales preferentes de acuerdo a la nueva definición de este concepto en la LISR?

Art. 212 LISR Tercer párrafo

Para los efectos de esta Ley, se consideran ingresos sujetos a regimenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del Impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.

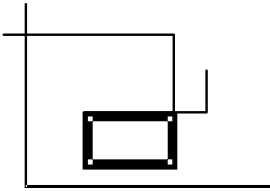
Estos significa menos del 21% de ISR

Habrá que reflexionar sobre el concepto de lo que integra la contabilidad en términos del Art. 28 CFF Ultimo Párrafo, que ciertamente termina diciendo “ ... y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales” esto a la luz de todo lo señalado anteriormente, en virtud de que si estamos ante un pago de regalía al extranjero habrá que profundizar en este análisis y conservar las pruebas que consideremos idóneas para poder justificar la deducibilidad del pago para efecto del IETU.

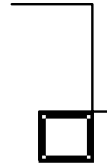
Conclusiones

Sin duda creo que este apartado quedara desierto de mi parte, presentamos a ustedes esta serie de comentarios con la idea de invitarlos a que sigamos en la reflexión de los alcances de esta reforma fiscal, que cuando menos en lo que toca a este IETU en 19 artículos, 21 artículos transitorios (No deja de ser extraño que la ley tenga mas artículos transitorios que artículos permanentes), dos decretos y algunas reglas misceláneas ha venido a modificar estructuralmente nuestro sistema fiscal y bueno tenemos evidentes carencias y deficiencias, que se significan sin duda en el mejor de los escenarios en inseguridad jurídica para los contribuyentes, aunque en otros en un impacto tremendo al patrimonio de las empresas.





NIF D-4: UN REPASO A LA NORMA, A SUS
PRINCIPALES CAMBIOS Y LOS ASPECTOS A
CONSIDERAR CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL IETU



Autor: C.P. Pedro Javier Luna Rodríguez

El presente artículo tiene por objeto realizar un repaso general a los lineamientos que la Norma D-4 nos establece, a los principales cambios que sufrió el Boletín D-4 y por último, las reglas que se tendrán que atender en materia de impuestos diferidos con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo.

ANTECEDENTES

La Norma de Información Financiera D-4 (NIF D-4) fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en julio de 2007, para su publicación en agosto de 2007, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1o. de enero de 2008.

La NIF-D4 tiene por objeto establecer las normas particulares de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad, causado y diferido, devengados durante el periodo contable.

Esta norma al momento de entrar en vigor deja sin efectos los siguientes documentos:

- ✓ Boletín D-4 *“Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad”*, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- ✓ Circular 53, *“Definición de la tasa aplicable para el reconocimiento contable del impuesto sobre la renta a partir de 1999”*, y
- ✓ Circular 54, *“Interpretaciones al Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto al Activo (IA) y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)”*.

PRINCIPALES CAMBIOS CON EL BOLETÍN D-4

Los cambios más relevantes que la NIF D-4 presenta con respecto al Boletín D-4 son los siguientes:

- a) *PTU causada y diferida* – Este concepto es considerado como un gasto ordinario asociado a los beneficios de los empleados por lo que se reubican las normas de su reconocimiento contable en la NIF D-3 *“Beneficios a los empleados”* dando lugar al cambio en el nombre de la NIF D-4.
- b) *Impuesto al activo (IA)* – Al respecto se requiere reconocerlo como un crédito fiscal y, consecuentemente, como un activo por impuesto diferido sólo en aquellos casos en los que exista la probabilidad de recuperarlo contra el impuesto a la utilidad de periodos futuros. En el pasado, era reconocido dentro de pagos anticipados en tanto existiera la probabilidad de su recuperación; asimismo, la norma de presentación requería su compensación con el impuesto diferido.



c) *Definiciones* – Se incorpora la definición de tasa efectiva de impuesto; se elimina el término de diferencia permanente y se precisan algunas otras definiciones como valor fiscal de un activo, valor fiscal de un pasivo y crédito fiscal.

d) *Método Retrospectivo* – Se establecen los casos en que la aplicación inicial de esta norma deberá hacerse en base al método retrospectivo establecido en la NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”.

e) *Efecto Acumulado de ISR* – Se requiere que el saldo de este concepto se reclasifique a resultados acumulados, a menos que se identifique con alguna de las otras partidas integrales que a la fecha estén pendientes de reciclaje. Anteriormente, este concepto, derivado de la aplicación inicial del Boletín D-4, se presentaba como un componente por separado en el capital contable.

f) *Apéndices* – Se incorporan apéndices con explicaciones adicionales.

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades lucrativas que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3 “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros”

Esta norma no es aplicable a las entidades con propósitos no lucrativos a las que se refiere la NIF A-3; no obstante, para este tipo de entidades, esta NIF es aplicable a los efectos de sus operaciones que son consideradas como lucrativas por las disposiciones fiscales.

En el proceso de reconocimiento contable de los impuestos a la utilidad, la entidad debe determinar los impuestos causado y diferido, atribuibles al periodo contable.

El impuesto causado se deriva del reconocimiento en el periodo actual, para efectos fiscales, de ciertas operaciones de la entidad. El impuesto diferido corresponde a operaciones atribuibles al periodo contable actual, pero que fiscalmente son reconocidas en momentos diferentes.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Impuesto causado

Dentro del balance general, debe presentarse como un pasivo a corto plazo. Este importe debe incluir el impuesto causado y no enterado del periodo actual y de los anteriores, así como, los anticipos efectuados; si estos últimos fueran mayores, el importe neto debe presentarse como un activo a corto plazo.

Los pasivos y activos por impuesto causado clasificados dentro del mismo plazo deben compensarse en un solo rubro, salvo que:

- a) tales activos y pasivos no correspondan a la misma autoridad fiscal; o
- b) no se tenga el derecho de compensar dichos impuestos ante la misma autoridad fiscal.

En el estado de resultados, el impuesto causado debe presentarse como un componente del rubro llamado Impuestos a la Utilidad, sin incluir el impuesto atribuible a las operaciones discontinuadas, el cual debe presentarse dentro del rubro llamado operaciones discontinuadas. Con base en la NIF B-3 “Estado de resultados”, el impuesto a la utilidad del periodo debe presentarse enseguida del valor residual de las ventas o ingresos netos después de sumarle o disminuirle, según proceda, las demás partidas de ingresos, costos y gastos, ordinarios y no ordinarios, sin incluir las operaciones discontinuadas.



Impuesto diferido

Dentro del balance general, los pasivos y activos por impuesto diferido, en su caso, netos de las estimaciones para activo por impuesto diferido no recuperable, deben presentarse en el largo plazo y deben compensarse dentro de un solo rubro, salvo que:

- a) tales activos y pasivos no correspondan a la misma autoridad fiscal; o
- b) no se tenga el derecho de compensar dichos impuestos ante la misma autoridad fiscal.

El impuesto diferido del periodo, en su caso, neto de las estimaciones por impuesto diferido no recuperable y de las cancelaciones de dichas estimaciones, debe presentarse:

- a) en el estado de resultados, si es que está relacionado con la utilidad o pérdida neta; este impuesto debe incorporarse como un componente del rubro llamado impuesto a la utilidad, sin incluir el impuesto atribuible a las operaciones discontinuadas;
- b) en el capital contable, si es que está relacionado con las otras partidas integrales; este impuesto debe sumarse o restarse al importe de dichas partidas integrales.

Dentro del estado de resultados o en sus notas, debe presentarse la composición del rubro llamado impuestos a la utilidad, por lo que respecta al impuesto causado y al diferido. En dicho rubro no deben incluirse los impuestos causado y diferido atribuibles a las operaciones discontinuadas.

El impuesto diferido del periodo atribuible a las operaciones discontinuadas debe presentarse dentro del rubro llamado operaciones discontinuadas.

NORMAS DE REVELACIÓN

Entre otros, se deberán revelar en las notas a los estados financieros:

- a) La composición del impuesto a la utilidad presentado en el estado de resultados, desglosando el diferido y el causado;
- b) Las tasas de impuesto causado y diferido; en su caso, las variaciones a las tasas en el periodo y su impacto;
- c) La tasa efectiva del impuesto, una conciliación entre ésta y la tasa del impuesto causado, mostrando las partidas e importes por los que dichas tasas difieran entre sí;
- d) Los conceptos e importes de las otras partidas integrales que se afectaron a consecuencia del impuesto diferido del periodo, y los montos por los que se afectaron;
- e) Los pasivos y activos contingentes relacionados con los impuestos a la utilidad; por ejemplo: una deducción fiscal que esté en litigio;
- f) Las cuentas fiscales relacionadas al capital contable

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

Con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) y su entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2008; el CINIF emite y publica el 21 de diciembre de 2007 la Interpretación a las Normas de Información Financiera 8 (INIF 8).

La finalidad de la misma es aclarar diversos cuestionamientos relativos a la naturaleza de este impuesto, su reconocimiento en los estados financieros, su tratamiento contable y revelaciones; mismos que a continuación se comentan:



El IETU será considerado para efectos de su reconocimiento en los estados financieros como un impuesto a la utilidad, debido a que se determina sobre el remanente de una amplia gama tanto de ingresos como de deducciones de la entidad. Por lo anterior, el IETU causado y diferido a partir del 2008, será reconocido utilizando los lineamientos establecidos en la NIF D-4.

Sin embargo, el reconocimiento del IETU diferido para los estados financieros del periodo 2007 deberá efectuarse utilizando el Boletín D-4 dado que la NIF D-4 entra en vigor a partir del 1° de enero de 2008.

En tanto el IETU coexista con el ISR, los estados financieros deben presentar el impuesto que en esencia se causa sin importar la mecánica de causación, pago y acreditamiento que se tiene entre ambos impuestos.

Por ejemplo: Si la entidad determina en el periodo IETU por \$1,000 y un ISR por \$750; de acuerdo a la mecánica establecida en la LIETU, se causará ISR por \$750 y IETU por pagar de 250. Sin embargo, en el Estado de Resultados se presentará un Impuesto a la Utilidad de \$1,000 y en las Notas a los Estados Financieros se especificará que fueron acreditados los \$750 de ISR.

Es importante mencionar que mientras el IETU coexista con el ISR y para el reconocimiento de los efectos del IETU en los estados financieros, primeramente las entidades deberán determinar si esencialmente su base de gravamen da origen al pago de IETU o ISR.

Partiendo de esta premisa, será necesario realizar proyecciones financieras para determinar cuál será la base gravable preponderante, teniendo la posibilidad de identificar la tendencia esperada del comportamiento en ambos impuestos.

El CINIF considera que las proyecciones financieras deben hacerse por 4 años, por considerar que ese es el periodo en el que se prevé, coexistirán la Ley del IETU y la Ley del ISR; tales proyecciones deben estar basadas en supuestos razonables, confiables, debidamente respaldados y que representen la mejor estimación de la administración sobre el pago de impuestos que la entidad hará en el futuro.

Asimismo, el CINIF recomienda que en los primeros años de vigencia de la Ley, no sólo se hagan cálculos hacia el futuro, sino también en forma retrospectiva para conocer, con base en resultados históricos, cual hubiera sido el comportamiento del pago de impuestos.

En virtud de lo anterior, una entidad debe identificarse en alguno de los siguientes marcos de referencia:

- a).- Las que esencialmente pagan ISR, que deberán reconocer únicamente ISR Diferido.
- b).- Las que esencialmente pagan IETU, que deberán reconocer únicamente IETU Diferido.
- c).- Las que en algunos periodos pagan ISR y en otros pagan IETU, deberán determinar los diferidos de ambos impuestos al cierre de cada periodo contable y reconocer únicamente el que represente el pasivo más grande o en su caso, el activo más pequeño.



En caso de que las circunstancias se modifiquen y las entidades comiencen a causar un impuesto diferente al que estaban determinando sus diferidos, se debe considerar como un cambio de circunstancias y sus efectos se deben reconocer como un cambio de estimación a partir del periodo del cambio, esto es mediante aplicación prospectiva.

COMENTARIOS FINALES

- Sin duda las entidades tendrán que preocuparse por la determinación de sus impuestos diferidos al cierre del ejercicio 2007 más por la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única que por los cambios que en sustancia sufrió el Boletín D-4 con la promulgación de la nueva NIF D-4.
- Adicional a la carga administrativa que sin duda se avecina con los cambios fiscales recientes, las entidades tendrán que contar con sus proyecciones financieras debidamente soportadas y razonadas para determinar la base sobre la cual calcularán sus impuestos diferidos.
- Entre los puntos a recordar de los cambios en el Boletín D-4, tenemos:
 - a) Que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades se deberá presentar como gasto ordinario, dentro de otros ingresos y otros gastos atendiendo a lo dispuesto en la NIF B-3 a partir del ejercicio 2007.
 - b) Que el no reconocimiento de los pasivos y activos por impuestos diferidos cuando la entidad esté obligada a hacerlo, será considerado como un error contable, el cual deberá corregirse de forma retrospectiva en base a lo señalado en la NIF B-1.
 - c) Que con la entrada en vigor de la LIETU, la abrogación de la Ley del IA y los pronunciamientos señalados en la nueva NIF D-4, las entidades deberán analizar el saldo del IA que se haya generado hasta el ejercicio 2007 y su posible recuperación a partir del 2008 con los mecanismos de transición que las disposiciones fiscales prevén.
Cualquier importe que se considere irrecuperable se deberá dar de baja en el ejercicio 2007 y reconocerse como gasto en el estado de resultados dentro del rubro de impuestos a la utilidad. Anualmente, estos saldos deberán revisarse y evaluar su castigo en caso de que se identifique algún monto como irrecuperable.



Autor: C. P. C. Luis Felipe Torres Lira

Como en todos los años, esta comisión presenta un resumen de los cambios de los instructivos para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales. En esta ocasión nuestro colega el C. P. C. Santiago Gonzáles Whitt presentó los principales cambios en los formatos guía para su presentación en el Boletín de Actualidades Técnicas No. 2 con la información contenida en el Anexo 16 de la Tercera Resolución Miscelánea del 31 de diciembre de 2007.

El objetivo de este trabajo es mostrar los posibles cambios a la estructura del Sipred 2008 aplicable a Estados Financieros GENERAL con motivo a los cambios en Normas de Información Financiera que afectan a este formato.

EFECTOS DE LA INFLACIÓN

A partir de la entrada en vigor de la Norma de Información Financiera B-10 "EFECTOS DE LA INFLACIÓN", el 1° de enero de 2008, seguramente habrá algunos cambios para el "Sipred 2008", consistentes en la eliminación de varios renglones de anexos y quizá la eliminación parcial o total del Anexo 21 "INTEGRACIÓN DE CIFRAS REEXPRESADAS"

La nueva NIF B-10 considera en su apartado de definiciones de la existencia de dos entornos económicos para la incorporación obligatoria del reconocimiento del efecto inflacionario a partir de 2008: a) Entorno inflacionario y b) Entorno no inflacionario. Establece parámetros de inflación para cada caso: para el primero, considera una inflación acumulada en los últimos tres ejercicios superior al 26% (8% anual promedio), en el segundo caso, un porcentaje menor a los descritos.

En 2008 no será obligatorio el reconocimiento del efecto inflacionario del año. La inflación acumulada en los últimos tres ejercicios anuales (incluyendo la estimada para 2008) será del 12% aproximadamente, posicionará a nuestro país en un entorno no inflacionario. Seguramente en 2009 tampoco se tendrá la obligatoriedad. El cálculo de la inflación acumulada es como sigue:

Año	Inflación
2006	4.05%
2007	3.76 %
2008	3.72% Estimado

$$1.0405 \times 1.0376 \times 1.0372 = 1.1197$$

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

También a partir del 1° de enero de 2008 inicia la vigencia de la Norma de Información Financiera B-2 "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO", dejando sin vigencia a la Norma de Información Financiera B-12 "ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA", sustituye en gran medida a la Norma de Información Financiera B-16

“ESTADOS FINANANCEROS DE ENTIDADES CON PRPÓSITOS NO LUCRATIVOS”. Este nuevo estado financiero básico deberá ser elaborado por el ejercicio 2007.

IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

La entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la derogación de la Ley del Impuesto al Activo tendrá también impactos en el formato del Sipred 2008. Mientras que habrá adiciones con motivo del nuevo impuesto, también habrá las eliminaciones correspondientes al que se deroga.

La adición del anexo para el IETU quizá tenga cierta similitud al “LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA”, recientemente creado por el SAT.

CAMBIOS PARA SIPRED 2008

Las principales eliminaciones y cambios que habrán de surgir, al menos son las siguientes:

ANEXO 1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA:

Índice	Concepto
013080	EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)
013090	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)
¿?	RETANOM (Deberá agregarse en 2008)

ANEXO 2 ESTADO DE RESULTADOS:

Índice	Concepto
022110	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)
022120	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)

ANEXO 3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL:

Índice	Concepto
¿?	RECLASIFICACIÓN DEL EXCESO O ISUFICIENCIA Y APERTURA DEL RETANOM (Se agregará)
No aplica	COLUMNA PARA EL RETANOM (Se agregará)

ANEXO 4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

Se eliminará este estado para dar lugar al ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

ANEXO 5 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS:

Índice	Concepto
058010	EFEECTO DE REEXPRESIÓN (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)



ANEXO 6 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS:

Índice	Concepto
061090	EFFECTO DE REEXPRESIÓN (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)
062110	EFFECTO DE REEXPRESIÓN (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)

ANEXO 7 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:

Índice	Concepto
071070	EFFECTO DE REEXPRESIÓN (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)
072070	EFFECTO DE REEXPRESIÓN (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)
074010 al 074100	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Deberán eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrán uso)

ANEXO 8 RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO PO EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR:

Índice	Concepto
081120	ISR EN EXCESO APLICADO VS EL IMPUESTO AL ACTIVO (Deberá eliminarse)
¿?	Deberán agregarse losn índice para considerar el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado Vs el Impuesto Empresarial a Tasa Única
082010 al 082070	IMPUESTO AL ACTIVO (IA) (Deberán eliminarse)
¿?	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (Deberán agregarse los índices necesarios para determinación de la base y forma de pago de este impuesto)

ANEXO 10 DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIOALES Y DEFINITIVOS:

Índice	Concepto
102010 al 102100	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVA IA) (Deberán eliminarse en 2008)
¿?	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (Deberán agregarse los índices necesarios para determinación de los pagos provisionales)

ANEXO 13 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL:

Índice	Concepto
	MAS MENOS: EFFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10 (Deberán eliminarse en 2008)
131030	RESULTADO FAVORABLE (Deberá eliminarse)
131040	RESULTADO DESFAVORABLE (Deberá eliminarse)
131050	UTILIDAD NETA HISTÓRICA (Deberá eliminarse)
131060	PÉRDIDA HISTÓRICA (Deberá eliminarse)



ANEXO 18 CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Índice	Concepto
	MAS MENOS: EFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10 (Deberán eliminarse en 2008)
181100	UTILIDAD POR POSICIÓN MONETARIA (Deberá eliminarse)
	MENOS: (Deberá eliminarse)
181130	EFECTO POR ACTUALIZACIÓN DE CIFRAS (Deberá eliminarse)
181140	UTILIDAD POR POSICIÓN MONETARIA (Deberá eliminarse)
181150	INGRESOS HISTÓRICOS (Deberá eliminarse)

ANEXO 21 INTEGRACIÓN DE CIFRAS REEXPRESADAS:

Índice	Concepto
211310	EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)
211320	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE (Deberá eliminarse para 2009 y en 2008 no tendrá uso)
¿?	RETANOM (Deberá agregarse)
212010 AL 212380	ESTADO DE RESULTADOS (Deberán eliminarse)

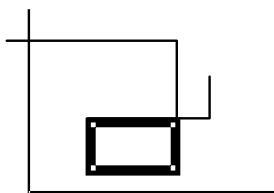
ANEXO 23 DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL:

Índice	Concepto
233010 AL 233070	DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (Deberán eliminarse)
¿?	AGREGAR AQUELLOS ÍNDICES EN CONGRUENCIA CO LA DECLARACIÓN ANUAL

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

1. El formato del Sipred 2008 sufrirá grandes modificaciones por dos aspectos: por lo referente a la NIF y por la creación del IETU.
2. La plataforma fiscal puesta en marcha por el SAT para que los contribuyentes estén proporcionando cada vez mayor información hará que la autoridad cuente ya con información preliminar al Sipred 2008.
3. El reto de nuestra profesión será la creación y propuesta de un nuevo formato más concentrado y simple, ya que los cambios propuestos en líneas anteriores no modifican realmente lo esencial.
4. Quizá el futuro del Sipred sea el de fusionarse con un formato de declaración anual.





EL ISR POR DIVIDENDOS EN EL IETU



Autor: C.P.C. José Gpe. Rodríguez Rentería

Sin lugar a dudas, la principal temática que ha sido abordada en los últimos meses por parte de los empresarios con sus contadores y asesores, se refiere al Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y seguramente la seguirá siendo en el futuro cercano.

Conforme se van presentando diversas situaciones normales en las empresas, se van evidenciando los vacíos que contiene esta nueva Ley, por lo que es conveniente que se señalen las que pueden generar mayores incongruencias o injusticias, con el afán de que la autoridad tome nota para que en la próxima ocasión en que sea posible, se propongan las adecuaciones correspondientes a la Ley y, mientras tanto, se emitan las reglas administrativas a través de las cuales se hagan las correcciones oportunamente.

Uno de los efectos que no se encuentra debidamente regulado en la Ley, es el correspondiente al ISR por dividendos que se puede acreditar en contra del IETU.

Efectivamente el artículo 8 de la Ley, mismo en el que se contienen diversos acreditamientos que pueden efectuar los contribuyentes para determinar el impuesto del ejercicio, en su párrafo sexto menciona que *“...se considera impuesto sobre la renta propio por acreditar...el efectivamente pagado en los términos del artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que el pago mencionado se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el impuesto empresarial a tasa única”*.

Con lo anterior, se está permitiendo que el ISR pagado por la distribución de dividendos que no provienen del saldo de la cuenta de utilidades fiscales netas (CUFIN), sea acreditable en contra del IETU del ejercicio.

Aun y cuando en la exposición de motivos no se mencionan las razones para permitir este acreditamiento, tomando en cuenta que el IETU se presenta como complementario del ISR, toda vez que reúne las características de representar un impuesto mínimo respecto de éste, resulta lógico que se permita el acreditamiento del impuesto pagado por los dividendos distribuidos, ya que el ISR por dividendos sí se puede acreditar en contra del ISR determinado por las actividades propias del contribuyente, en términos del artículo 11 de la Ley de la materia.

En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo, sólo se hace mención del acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos de la Ley, sin embargo, a la propuesta inicial se le hicieron modificaciones sustanciales, dentro de las que se incluyó la correspondiente al tema en cuestión, y lo único que se señala al respecto por parte del Legislativo en el dictamen mediante el que se aprobó la Ley, es lo que se cita a continuación:



“...En materia de dividendos o utilidades distribuidas, estas Dictaminadoras estiman adecuado que los contribuyentes puedan acreditar el impuesto sobre la renta que efectivamente hubieran pagado en los términos del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que el pago mencionado se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el impuesto empresarial a tasa única. Dicha condición tiene por objeto evitar que se duplique el acreditamiento del impuesto sobre dividendos o utilidades, ya que conforme al artículo 11 dicho impuesto se acredita contra el impuesto sobre la renta del ejercicio en el que se pagó el dividendo o utilidad contable o contra el impuesto sobre la renta de los dos ejercicios fiscales siguientes...”

Como se puede apreciar, lo único que se argumentó sobre el asunto, fue el delimitar el momento en que sería aplicable al acreditamiento, para evitar una “duplicidad” en su aplicación, por lo que el texto aprobado menciona que el ISR de dividendos que se pretenda acreditar en contra del IETU, deberá haber sido pagado en el mismo ejercicio por el que se calcula el IETU.

No obstante lo anterior, mediante el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Ley, se estableció que por el ejercicio 2008 se admitirá el acreditamiento del impuesto por dividendos pagado en 2006 y 2007, siempre que no se hubiera acreditado con anterioridad contra el ISR, señalándose en la exposición de motivos del Dictamen respectivo lo siguiente:

“...Por otra parte, derivado de que se propone reconocer como impuesto sobre la renta propio el impuesto pagado por los dividendos o utilidades, la Minuta considera necesario establecer una disposición transitoria mediante la cual los contribuyentes puedan reconocer para los efectos del acreditamiento del impuesto sobre la renta contra el impuesto empresarial a tasa única el impuesto sobre la renta efectivamente pagado en los ejercicios fiscales de 2006 y 2007 en los términos del artículo 11 de la ley de la materia, siempre que no se haya acreditado con anterioridad contra el impuesto sobre la renta...”

Hasta este momento, me llama la atención el hecho de que se limite la aplicación del acreditamiento del ISR pagado por dividendos, para que se haga sólo en el mismo ejercicio en el que se hubiera efectuado el pago del ISR, ya que pudiera presentarse el caso de que el ISR por dividendos en un ejercicio fuese mayor que el IETU del ejercicio, quedando un remanente que ya no sería posible acreditarlo en los siguientes ejercicios, toda vez que la redacción actual no lo permite, no obstante que incluso, el contribuyente tampoco lo pueda aplicar en contra del ISR por las actividades propias, luego entonces, ¿en dónde habría existido la “duplicidad” en su aplicación?

Ahora bien, si fuese el caso de que el contribuyente **sí** hubiera podido aplicar el acreditamiento en contra del ISR propio en un ejercicio posterior, tampoco se habría presentado una duplicidad en su aplicación, toda vez que si el contribuyente acredita el ISR por dividendos pagado en ejercicios anteriores, en contra del IETU del ejercicio, esto sólo tendría como consecuencia el reconocer un acreditamiento del impuesto pagado por el propio contribuyente, ya que de conformidad con el quinto párrafo del mismo artículo 8 de la Ley, el ISR pagado con el acreditamiento no se podrá considerar para enfrentarlo en contra del IETU del ejercicio, con lo cual se elimina la posibilidad de cualquier doble aplicación.

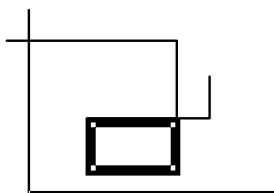


Por otra parte, resulta por demás desafortunado que el acreditamiento de este impuesto se considere para el cálculo del impuesto del ejercicio y que no se mencione nada respecto de los pagos provisionales, mas aún por la circunstancia de que la mecánica de cálculo de los pagos provisionales, en la realidad, lleva a que se esté calculando el IETU del ejercicio mes a mes, en forma acumulativa, por lo que de presentarse la posibilidad de efectuar el acreditamiento de este impuesto, necesariamente ocasionará que se refleje un saldo a favor en la declaración anual, por concepto de IETU, obviamente en detrimento del flujo de efectivo de los contribuyentes.

CONCLUSIONES

Es urgente que la Autoridad se aboque a la resolución de las diversas problemáticas que la entrada en vigor de esta nueva ley ha ocasionado a los contribuyentes, ya que son bastantes las situaciones, como es el caso de la que se presenta en este trabajo, que requieren de una inmediata atención, para lo cual, podría utilizarse el Reglamento de la Ley. Permitir el acreditamiento del ISR por dividendos para el cálculo de los pagos provisionales del IETU es un asunto que debería ser tomado en cuenta, tanto tratándose del impuesto que se llegue a pagar por utilidades distribuidas en este y en futuros ejercicios, como del impuesto pagado en 2006 y 2007; además de eliminar la restricción para que se pueda acreditar el excedente que se pueda presentar, en los dos siguientes ejercicios, al igual que sucede con el acreditamiento en contra del Impuesto Sobre la Renta derivado de la operación.





VERDAD FISCAL Y SIMULACIÓN
(EL CASO DEL ART. 213 LISR 2008)



Autor: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez

I. TEORIA DE LA VERDAD JURÍDICA

Siguiendo a José Ferrater Mora, en su diccionario de Filosofía (Ariel, Barcelona 1994) el vocablo verdad se utiliza en dos sentidos, para aludir a una proposición o para referirse a una realidad.

Para los griegos lo verdadero se concebía como lo que es, o sea la realidad, en tanto que para los hebreos, la verdad (´emunah) significaba lo que habrá de cumplirse (la voluntad fiel a la promesa).

La concepción semántica de la verdad, la identifica como adecuación, conveniencia o correspondencia entre lo que se dice y aquello sobre lo cual se habla.

La concepción nominal de la verdad o verdad “NOMINAL” o “LITERAL”, establece que la verdad reside en el “... como se hallan unidos o separados ciertos signos” (entendiendo por signo: “la expresión física de un concepto mental”).

Cabanellas (Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta) sostiene que la verdad se quiebra en lo jurídico.

Ello ha implicado la dicotomía básica de sustancialismo versus formalismo.

En lo procedimental, la distinción entre verdad real o material (cuyos fundamentos son los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Federal y 38 del Código Fiscal de la Federación), y verdad formal o legal.

A esta se suele llegar con el uso de ficciones jurídicas, presunciones y reglas de valoración.

En lo negocial tenemos la distinción entre la voluntad interna o querida y la voluntad externa o declarada.

A.1851 C.C.F.

Sí los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.



A.1852 C.C.F.

Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar.

(PURPOSE TEST)

Así la simulación será la contradicción entre la voluntad interna y la voluntad declarada, siendo absoluta la que nada tiene de real y relativa la que algo de real tiene.

En cuanto a sus tipos, se han identificado la simulación subjetiva (testaferro, interposición de persona moral, retiro del velo corporativo o desestimación).

La simulación en el precio que puede implicar un *minus* o un *max* y que siempre debe corresponder al valor de mercado.

Algunos esquemas denominados de OUT-SOURCING, o de prestación de servicios.

Adicionalmente han existido probables simulaciones vedadas con otras pautas anti-elusión, como la transferencia de utilidad a una soberanía fiscal blanda, obstruida por la regulación de precios de transferencia o la capitalización delgada, infracapitalización o endeudamiento regulados con el límite fiscal al endeudamiento.

II. ADICION AL ARTÍCULO 213 PARTE FINAL L.I.S.R

Para los efectos de este Título y la determinación de los ingresos de fuente de riqueza en el país, las autoridades fiscales podrán, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación que les conceden las leyes, determinar la simulación de los actos jurídicos exclusivamente para efectos fiscales, la cual tendrá que quedar debidamente fundada y motivada dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de determinación de su situación fiscal a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionada en términos del artículo 215 de esta Ley.

En los actos jurídicos en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

La resolución en que la autoridad determine la simulación deberá incluir lo siguiente:

- a) Identificar el acto simulado y el realmente celebrado;
- b) Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación, y
- c) Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto. Para efectos de probar la simulación, la autoridad podrá basarse, entre otros, en elementos presuncionales.



FRENTE A ESTO SURGE UNA SERIE DE PREGUNTAS Y LA GRAN INTERROGANTE,
¿QUE SIGNIFICA Y QUIEN CALIFICARA?

¿HECHO IMPONIBLE EFECTIVAMENTE REALIZADO POR LAS PARTES?

Y ¿CUAL ES EL ALCANCE DE LA FACULTAD DE CALIFICACIÓN?

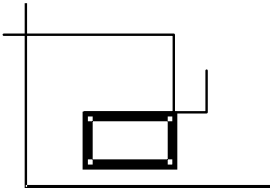
¿Y ABARCA SOLO TITULOS V Y VI?

¿O TODA LA L.I.S.R. VIA PARTES RELACIONADAS?

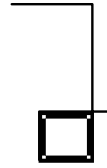
III. CONCLUSIÓN

En cuanto a lo primero parecería ser una facultad exclusiva de la autoridad y respecto de lo segundo, el alcance se circunscribe a residentes en el extranjero y regímenes fiscales preferentes aun cuando existe polémica al respecto, y en cuanto a su efecto, tenemos que implicaría reestablecer la realidad de los hechos jurídicamente relevantes conforme al principio de que la realidad aparente no es tal realidad, o lo que es lo mismo, la prevalencia de la real causa, sobre la causa falsa, es decir, el reestablecimiento de la verdadera naturaleza jurídica del acto jurídico o contrato o su individuación.





PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN, MARZO 2008



Autor: L.C.P. Omar A. Lozoya Mancipias

Día **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

- 3 Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, y se suscribe el Anexo No. 1 de dicho Convenio.

Informe sobre el monto erogado por concepto del estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2007.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito del Golfo, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

- 4 Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única a los contribuyentes que se indican.

Decreto por el que se exime parcialmente del pago de las cuotas patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social.

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 30 de octubre de 2003.

Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2008.

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

- 5 Informe sobre el monto erogado por concepto del estímulo fiscal previsto en el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2007.

Oficio Circular 309.-A 0035/2008 mediante el cual se les informa a los oficiales mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal el método aplicable para la valuación de inventarios.

- 7 Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Factor Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para continuar operando como empresa de factoraje financiero.

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera.



Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Asecam, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam, para constituirse y operar como arrendadora financiera.

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Factor Optimo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como empresa de factoraje financiero.

Circular F-11.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las Reglas de Agrupación para elaborar sus estados financieros.

Circular S-18.3 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las Reglas de Agrupación para elaborar sus estados financieros.

- 10 Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

- 11 Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera filial.

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Arrendadora Valmex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera.

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Corporación Financiera de Arrendamiento, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como arrendadora financiera.

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Factoring Corporativo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para continuar operando como empresa de factoraje financiero.

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Circular CONSAR 28-17, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores

- 12 Circular F-10.1.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

Circular S-16.1.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

- 14 Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio.

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo y décimo primero, de la autorización otorgada a Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.



- Resolución mediante la cual se autoriza la incorporación de HSBC Servicios, S.A. de C.V., como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.
- Resolución mediante la cual se autoriza la fusión de Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionada y que se extingue, con Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, como sociedad fusionante y que subsiste bajo la denominación de la primera.
- 18 Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.
- Lineamientos para la determinación de los requerimientos de información que deberá contener el mecanismo de planeación de programas y proyectos de inversión.
- Lineamientos relativos a los dictámenes de los programas y proyectos de inversión a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión.
- Lineamientos para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.
- 24 Anexos 1, 10, 21, 22 y 27 de la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada el 18 de marzo de 2008.
- Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, y se adicionan los artículos séptimo y octavo, de la autorización otorgada a Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como institución de banca múltiple.
- Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a Consupago, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.
- 27 Reglas para la disminución de adeudos históricos de consumo de energía eléctrica de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Crédito Real, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como empresa de factoraje financiero.
- Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Value Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, para constituirse y operar como empresa de factoraje financiero.
- Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Ixe Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Ixe Grupo Financiero, para constituirse y operar como arrendadora financiera.
- 28 Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.



Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2008 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2007.

Acuerdo por el que se expiden las normas generales para la desincorporación por fusión, de empresas de participación estatal mayoritaria.

Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007.

- 31 Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Acuerdo por el que se determinan los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio para el año 2008.

Normas de Aplicación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario derivadas de las Reglas de Operación de los programas vinculados al Seguro Agropecuario.

SECRETARIA DE GOBERNACION

- 3 Decreto por el que se concede autorización al Ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 4, 5, 6 y 7 de marzo de 2008, a fin de realizar Visitas Oficiales a la República de El Salvador y a la República de Panamá, así como para participar en la XX Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, que tendrá lugar en Santo Domingo, República Dominicana.

- 10 Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de febrero de 2008, Tomo DCLIII.

- 31 Nota Aclaratoria referente a los nombres de los beneficiarios del Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social a Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos Apoyo Social, publicados en la Décimo Novena Relación de Apoyos Programados el 27 de agosto de 2007.

SECRETARIA DE ECONOMIA

- 3 Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.
- 4 Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.
- 5 Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.
- 6 Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-015-NYCE-2007, NMX-I-026-NYCE-2007, NMX-I-028-NYCE-2007, NMX-I-036-NYCE-2007, NMX-I-049-NYCE-2007 y NMX-I-116-NYCE-2007.



Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-129-ANCE-2007, NMX-J-184-ANCE-2007, NMX-J-565/7-ANCE-2007, NMX-J-579/6-11-ANCE-2007, NMX-J-597/1-ANCE-2007 y NMX-J-602/3-ANCE-2007.

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-058-ANCE-2007, NMX-J-072-ANCE-2007, NMX-J-312-ANCE-2007, NMX-J-456-ANCE-2007, NMX-J-521/2-17-ANCE-2007, NMX-J-521/2-35-ANCE-2007, NMX-J-550/4-10-ANCE-2007 y NMX-J-599/1-ANCE-2007.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-099-INNTEX-2007.

- 7 Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima cuarta sesión (15a. ordinaria) el 5 de octubre de 2005, en vigor desde el 1 de abril de 2006.

Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima quinta sesión (20a. extraordinaria) el 3 de octubre de 2006, en vigor desde el 1 de abril de 2007.

Modificaciones del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima cuarta sesión (15a. ordinaria) el 5 de octubre de 2005, en vigor desde el 1 de abril de 2007.

Tabla modificada de tasas anexa al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) adoptada por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima quinta sesión (20a. extraordinaria) el 3 de octubre de 2006, en vigor desde el 12 de octubre de 2006.

- 11 Convocatoria a organizaciones para participar en el Premio Nacional de Calidad 2008.

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2008.

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología 2008.

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Tecnología 2008.

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 y NMX-F-CC-22004-NORMEX-IMNC-2007.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-099-CNCP-2007.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-208-CNCP-2007

- 12 Acuerdo que tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se otorgarán facilidades migratorias a los visitantes locales guatemaltecos.

Acuerdo que tiene por objeto establecer facilidades en la internación de nacionales guatemaltecos y beliceños que pretendan desempeñarse como trabajadores fronterizos temporales en las entidades federativas de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Campeche de los Estados Unidos Mexicanos.



- 13 Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado para juguetes, publicado el 9 de febrero de 2007.
- 14 Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido.
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-105-SCFI-2008.
- 19 Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del 3 de julio de 2006, emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el juicio contencioso administrativo federal 31328/04-17-02-1, promovido por Ispat Mexicana, S.A. de C.V.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 29 de febrero de 2008
- 24 Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia
- 27 Resolución por la que se otorga licencia para continuar separado del ejercicio de sus funciones a Adrián Talamantes Lobato, corredor público número 14 en la plaza de Jalisco.
- 31 Decisión del panel binacional y Voto particular sobre la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7305.11.01 y 7305.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior.

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias del Japón.

Acuerdo que modifica el diverso por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.
- SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
- 11 Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Salado, Cocula, Ahuacatlán, Atenguillo, Ameca Pijinto, Ameca Ixtapa A, Talpa, Mascota y Ameca Ixtapa B, mismos que forman parte de la Región Hidrológica número 14 denominada Río Ameca.
- 14 Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, seis Consejos Consultivos Regionales y treinta y dos Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable.
- 19 Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.



SECRETARIA DE ENERGIA

- 10 Acuerdo por el que se expiden disposiciones técnicas relacionadas con el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros.
- 13 Resolución por la que se aprueban modificaciones a los modelos de Contratos de Interconexión y de Compromiso de Compraventa de Energía Eléctrica para Pequeño Productor en el Sistema Interconectado Nacional, así como al Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica.
- 14 Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos-solicitud para diversos trámites, que corresponde aplicar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
- 31 Decreto que amplía la vigencia hasta el 30 de abril de 2008, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 28 de diciembre de 2007.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- 5 Autorización para el uso de las llantas súper sencilla, modelo X-ONE de Michelin, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya.
- 10 Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Michoacán, para la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales y alimentadores en dicha entidad federativa.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tlaxcala, para la conclusión de la construcción a cuatro carriles de la carretera Calpulalpan-Apizaco en dicha entidad federativa.

Autorización para la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión de fecha 9 de octubre de 2002 otorgado a la empresa Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V., en favor de Marina Costa Baja, S.A. de C.V., cuyo objeto es el de usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, para la construcción y operación de una marina de uso particular en el Puerto de La Paz, Baja California Sur.

- 12 Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Zacatecas, para la construcción y modernización de carreteras en dicha entidad federativa.
- 14 Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tierra Blanca, municipio del mismo nombre, y Tres Valles, Los Naranjos, Novara, La Guadalupe, Col. Adolfo Ruiz Cortines (Col. Obrera) y Poblado Tres, Municipio de Tres Valles, Ver., otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Piedras Negras, Tlalixcoyan, El Cocuite, Paso de la Boca y Madereros, Municipio de Tlalixcoyan, Ver., otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Blas y Guadalupe Victoria, Municipio de San Blas, Nay., otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.



- 18 Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes en el extranjero de los inferiores jerárquicos inmediatos al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en favor de Ipsobox, S.A. de C.V.

- 24 Aviso de declaratoria de abandono de 29 aeronaves que se encuentran localizadas en diversos aeropuertos nacionales e internacionales de la República Mexicana.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Tele cable de Los Altos, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 5 Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
- 24 Aclaración al Acuerdo SO/I-07/14,R mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba las Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que se indican, publicado el 24 de octubre de 2007.

Aclaración al Acuerdo SO/I-07/15,R, mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba las Normas Técnicas de Competencia Laboral (NTCL) que se indican, publicado el 24 de octubre de 2007.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- 3 Acta número dos de 11 de enero de 2008 de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (acta de clausura).

Comparecencia de 11 de febrero de 2008, de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Convenio de 30 de enero de 2008, que dio por revisado íntegramente el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, con vigencia del 1 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2010.

- 4 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Acuerdo por el que se instruye a las secretarías de la Función Pública y del Trabajo y Previsión Social, así como a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, acerca de la información que se deberá integrar en el sistema electrónico denominado "Portal del Empleo".

- 5 Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).

Convenio de revisión salarial de fecha 18 de enero de 2008, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.



Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas (acta de clausura).

Convenio de revisión integral de fecha 8 de febrero de 2008, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

- 13 Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones.
- 14 Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso-Instalación, operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-009-STPS-2007, Equipo suspendido de acceso-Operación y mantenimiento-Condiciones de seguridad.
- 18 Acta levantada el día 28 de febrero de 2008 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley.

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana 2007-2009.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- 12 Lista de las personas aceptadas al tercer concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito.
- 13 Acuerdo General 7/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y abroga el diverso Acuerdo General 28/2003, del propio Cuerpo Colegiado.
- 14 Acuerdo General 9/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 32/2005 del propio Pleno, que regula el plan de prestaciones médicas complementarias y de apoyo económico extraordinario a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.
- 19 Fe de erratas al Acuerdo General 7/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y abroga el diverso Acuerdo General 28/2003, del propio Cuerpo Colegiado, publicado el 13 de marzo de 2008.
- 25 Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el artículo 21 del diverso Acuerdo General que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial.
- 26 Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de doce de marzo de dos mil ocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 18/2006, interpuesto por el licenciado Jesús Díaz Guerrero.
- 28 Lista de vencedores en el primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en materia administrativa.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

- 3 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios de Protección Ecológica, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones Calar, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la continuación de la inhabilitación impuesta a la empresa Conaseg de México, S. de R.L. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en el expediente SP.- 08/2007, la C. María Antonieta Castrejón Gómez en su carácter de Representante Legal de Promociones VAP, Sociedad Anónima de Capital Variable promovió Recurso de Revisión R.A. 389/2007-6278 en el incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo 1411/2007, el cual fue resuelto a su favor.

- 5 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretería Modelo México, S.A. de C.V., y se deja sin efectos el oficio circular 001/2008, publicado el 8 de febrero de 2008.

- 6 Circular número OIC/IPN/01/2008 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Communications for Distribution, S.A. de C.V.

Circular número OIC/IPN/02/2008 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Communications for Distribution, S.A. de C.V.

- 7 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las empresas Grupo Constructor Global, S.A. de C.V. y Grupo Integral en Recursos Energéticos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, mediante acuerdo de fecha 12 de febrero de 2008, dictado en el Juicio de Amparo número 122/2008, concedió la suspensión provisional a la persona física José Barajas Farías, en contra de la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta a través de la resolución de fecha 4 de diciembre de 2007.

Aviso de Aclaración a la Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán de abstener de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones e Instalaciones del Pitic, S.A. de C.V., publicada el 4 de octubre de 2007.



- 10 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas que el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo negó el amparo y la protección de la justicia federal a la persona moral denominada La Sfida, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes SFI000515AN4, respecto de la inhabilitación por tres meses impuesta mediante resolución administrativa de fecha 10 de agosto de 2007, dictada en el expediente SANC. 022/2007.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa, mediante sentencia interlocutoria de fecha 18 de febrero de 2008, dictada en el Juicio de Amparo número 122/2008, concedió la suspensión definitiva a la persona física José Barajas Farías, en contra de la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta a través de la resolución de fecha 4 de diciembre de 2007 en el expediente CI-S-PEP-0424/2003.

- 11 Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería Rodríguez y Sucesores, S.A. de C.V.

- 12 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Víctor Manuel Rodríguez Benítez y/o Ingeniería de Servicios de Mantenimiento Industrial, Comercial e Institucional.

- 13 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad 4767/07-17-04-9, promovido por la empresa Ocho a Seguridad S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Gel Kleen, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 463/2008, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 24 de enero de 2008, pronunciada por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro de los autos del Juicio de Amparo 1363/2007, promovido por la empresa Foto Arte, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva otorgada a la empresa (proveedor) Omnico de México, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Nulidad número 18810/06-17-04-8, emitida por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- 18 Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Constructor Titán, S.A. de C.V. (Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/134/2008).



Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Constructor Titán, S.A. de C.V. (Oficio18/164/CFE/CI/AR-S/139/2008).

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Precisión Control Comercial, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferrovial del Istmo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Adegui Proveedora de Aislamientos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa CT@NET, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 5 Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las Inversiones, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el veintiuno de mayo de dos mil siete.
- 26 Decreto Promulgatorio del Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, hecho en Madrid, el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

- 3 Acuerdo 03/2008 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los procedimientos de operación del Registro Público Vehicular y los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las inscripciones, los avisos y las notificaciones por medios de comunicación electrónica, a que se refieren la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 3 Voto de minoría que formulan los ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio A. Valls Hernández y Mariano Azuela Güitrón en la solicitud de ampliación del ejercicio de la facultad de investigación 1/2007, formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resuelta en sesión de veintiséis de noviembre de dos mil siete.
- 4 Sentencia y voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2007 promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Sentencia y dos votos concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 96/2007 promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.



- 5 Sentencia y votos concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán.

Sentencia y votos concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora.

- 6 Sentencia y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

- 7 Sentencia y votos concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Sentencia y votos concurrentes formulados por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 87/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

- 10 Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2007 promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Voto concurrente que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y análogas, promovidas por el Procurador General de la República.

- 11 Voto parcialmente particular y parcialmente concurrente que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Controversia Constitucional 1/2007, promovida por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en contra del Poder Legislativo y otras autoridades de dicho Estado.

- 24 Acuerdo número 1/2008, de diecinueve de febrero de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para seleccionar hasta tres ternas de candidatos a magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán propuestos a la Cámara de Senadores.

SECRETARIA DE TURISMO

- 7 Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de los servidores públicos de la Secretaría de Turismo, que se indican.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- 6 Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación al artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

- 3 Acuerdo por el que se da a conocer el cálculo de la cuota energética para el diesel agropecuario y marino, y para la gasolina ribereña que se aplica al componente de energéticos agropecuarios del Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios).

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa Aguamilpa, ubicada en el Estado de Nayarit.

- 10 Lineamientos Específicos del componente Producción Pecuaria Sustentable y Ordenamiento Ganadero y Apícola (PROGAN) del Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas el 31 de diciembre de 2007

- 12 Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

- 14 Acuerdo G/18/2008, mediante el cual se declara inhábil el día dieciocho de marzo del año en curso.

Acuerdo G/19/2008, mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción de la magistrada Lucila Padilla López.

- 24 Acuerdo G/17/2008, mediante el cual se crea una Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual.

- 26 Acuerdo G/22/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del magistrado Héctor Carrillo Maynez.

Acuerdo G/23/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del magistrado Manuel Castellanos Tortolero.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 5 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración de sus comisiones permanentes.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración del Organismo Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por medio del cual se establecen las modalidades y plazos aplicables a la difusión de la información relacionada con los gastos de campaña, en concreto, los ingresos y egresos destinados a la adquisición de promocionales en radio y televisión por los partidos y coaliciones que contendieron en las campañas electorales federales del dos mil seis.

- 13 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lista de peritos a los que eventualmente se encomendará la realización de los dictámenes contables respecto del origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.



24 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

6 Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-40-2007, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios de transporte interurbano para tráfico conmutado de larga distancia.

SECRETARIA DE SALUD

3 Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

4 Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en materia de prestación de servicios médicos y compensación económica entre entidades federativas por la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran los Servicios Estatales de Salud de las treinta y un entidades federativas y del Distrito Federal, y la Secretaría de Salud.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

7 Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos de Asistencia Social y Atención a Grupos Vulnerables (AS), dentro del Programa de Coinversión Social.

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil para presentar proyectos de Promoción General (PG), dentro del Programa de Coinversión Social.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

7 Extracto del Proyecto de Modificación de la Zona Geográfica del Río Pánuco, propuesto por Tractebel GNP, S.A. de C.V., titular del permiso G/027/DIS/97.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7 Aviso por el que la Unidad IMSS-Oportunidades da a conocer el monto asignado y la población objetivo del IMSS-Oportunidades.

28 Acuerdo AS1.HCT.270208/34.R.DIR del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en sesión celebrada el 27 de febrero de 2008.



31 Acuerdo AS1.HCT.270208/33.R.DIR del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictado en la sesión celebrada el 27 de febrero de 2008, por el cual se modifican las Reglas a que se refiere el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones del campo y trabajadores eventuales del campo, publicado el 24 de julio de 2007.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

11 Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2007.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

12 Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia, Administración, Liquidación y Conclusión del Proceso de Empresas.

BANCO DE MEXICO

13 Circular 8/2008 mediante la cual se da a conocer la Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia del Costo Anual Total (CAT).

28 Incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de enero de 2008.

COMISIONA NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

19 Acuerdo por el que se establecen las fechas de entrega en que las unidades especializadas de las instituciones financieras deberán presentar ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, los informes trimestrales correspondientes al año 2008.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

31 Lineamientos para la aplicación de recursos del Programa para la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de los Estados, para el ejercicio fiscal de 2008



COMISIÓN FISCAL

INDICADORES FISCALES, MARZO 2008

Autor: L.C.P. Omar A. Lozoya Mancipias

Día de publicación	Tipo de Cambio	TIEE	Valor de la UDI			
1			3.965324			
2			3.965681			
3	10.7243	7.9250	3.966038			
4	10.7046	7.9250	3.966395			
5	10.7098	7.9362	3.966751			
6	10.6978	7.9175	3.967108			
7	10.7649	7.9275	3.967465			
8			3.967822			
9			3.968179			
10	10.8383	7.9275	3.968536			
11	10.8478	7.9350	3.969314			
12	10.7965	7.9325	3.970092			
13	10.7735	7.9375	3.970870			
14	10.7778	7.9093	3.971649			
15			3.972427			
16			3.973206			
17			3.973985			
18	10.7613	7.9375	3.974764			
19	10.7040	7.9275	3.975543			
20			3.976323			
21			3.977102			
22			3.977882			
23			3.978661			
24	10.6944	7.9312	3.979441			
25	10.6748	7.9425	3.980222			
26	10.6793	7.9375	3.981407			
27	10.6957	7.9375	3.982592			
28	10.6962	7.9450	3.983778			
29			3.984964			
30			3.986151			
31	10.6987	7.9300	3.987338			
				INPC		
				Febrero 2008	126.521	
				C.C.P.		
				Dólares	Marzo	3.84%
				Pesos	Marzo	6.43%
				UDIS	Marzo	4.66%
				C.P.P.		
				Marzo		5.41%
				Mora		1.13%
				Recargos		0.75%

CRITERIOS DE LOS TRIBUNALES, ENERO 2008

Autor: Lic. Héctor Gutiérrez Vázquez

Registro No. 170422

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Enero de 2008

Página: 567

Tesis: 2a./J. 3/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

VALOR AGREGADO. LA DISTINTA FORMA DE ENTERAR EL TRIBUTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2o.-C DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005).

La circunstancia de que el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevea un régimen y un procedimiento especiales para que los pequeños contribuyentes paguen el impuesto respectivo, diferente al de los contribuyentes del régimen general, no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que aquéllos no se ubican en un plano de igualdad, pues aunque ambos son sujetos del mismo impuesto, poseen características propias suficientes para clasificarlos en distintas categorías atendiendo a sus diversas capacidades administrativas y operativas.

Amparo en revisión 186/2006. Operadora Turística y Hotelera Playa Sábalo, S.A. de C.V. y otras. 24 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Amparo en revisión 362/2006. Thermogas, S.A. de C.V. 24 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1248/2006. Reyes Huerta Veracruz, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1394/2006. Mi Pizza, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.

Amparo en revisión 725/2006. Seguridad Privada y Custodia, S.A. de C.V. 7 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.

Tesis de jurisprudencia 3/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de enero de dos mil ocho.

Registro No. 170556

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta XXVII, Enero de 2008

Página: 573

Tesis: 2a. VI/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional,
Administrativa

ARANCELES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN QUE ESTABLECEN UN IMPUESTO AD VALOREM DEL 20% PARA LAS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS CLASIFICADAS EN DETERMINADAS FRACCIONES ARANCELARIAS (PESCADOS Y MARISCOS). NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

Si se toma en cuenta que los importadores de pescados y mariscos, así como de otros productos como las especies caprina, asnar, caballar, entre otras, no están en una situación tributaria que pueda calificarse igual a la que tienen los importadores de carne bovina; que el sistema de impuestos arancelarios es un criterio económico de cuyas reglas depende en su mayor parte el progreso material del país porque la determinación de las tarifas arancelarias busca colmar fines recaudatorios y extrafiscales y, que el porcentaje relativo a los aranceles depende del valor de las mercancías importadas y no exclusivamente de los egresos de los importadores, es decir de su capacidad contributiva, es evidente que la distinción en las tarifas arancelarias de esos productos no transgrede el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que existe una razón objetiva y razonable para que se fijen aranceles distintos dependiendo de los productos a importar, sin que pueda argumentarse que se trata de iguales o similares supuestos a los que deban corresponder idénticas consecuencias jurídicas. Aún más, la inconstitucionalidad del impuesto ad valorem del 20% para las importaciones de mercancías clasificadas en determinadas fracciones arancelarias tratándose de pescados y mariscos no puede hacerse depender de que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se haga una distinción de tasas a los pescados y mariscos, y que ésta no se considere en diversos aranceles de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, ya que tal aspecto no puede reflejar que los distintos aranceles para la importación y exportación de carne de bovino conculquen el indicado principio constitucional.

Amparo en revisión 768/2007. Congelados la Viga, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Registro No. 170480

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Enero de 2008

Página: 580

Tesis: 2a. CXCVII/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

NÓMINAS. EL CRITERIO CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 23/2002, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ES DE CARÁCTER TEMÁTICO.

Si bien es cierto que la jurisprudencia 2a./J. 23/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: "NÓMINAS. LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL (VIGENTE PARA EL AÑO 2001) VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA AL INCLUIR EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DENTRO DEL OBJETO IMPOSITIVO



DETERMINADO COMO REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.", se refiere de manera específica al artículo 178, fracción VIII, del Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2001, también lo es que la construcción argumentativa en que se basa la estimación de su inconstitucionalidad tiene un nivel de abstracción que permite desprender una regla constitucional de carácter general, esto es, válida frente a todas las leyes que establezcan el mismo supuesto normativo. En ese tenor, cualquier norma legal que incluya el pago por concepto de indemnización por despido o terminación de la relación laboral dentro del objeto de un impuesto que grave las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la misma razón que en la jurisprudencia se señala que resulta inconstitucional el indicado artículo 178.

Amparo en revisión 1018/2007. Hotel Posada Jacarandas, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Nota: La tesis 2a./J. 23/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, página 501

Registro No. 170467

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Enero de 2008

Página: 2809

Tesis: XII.3o.11 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

PREDIAL. EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 465, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE ESTABLECE LA BASE GRAVABLE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DEL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO DE LOS PREDIOS CON CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo segundo transitorio del citado decreto, al establecer que durante el año dos mil siete (2007) la determinación del importe del pago del impuesto predial para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en el caso de predios con construcción, será sobre la base gravable que resulte de considerar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor unitario autorizado para dichos predios por el referido decreto, cuyo importe a cubrir no podrá ser mayor del cinco por ciento (5%) respecto del que correspondía pagar en el año dos mil seis (2006), con excepción de los contribuyentes propietarios de bienes inmuebles que hayan recibido mejoras en sus construcciones o se beneficien con nuevas obras y servicios públicos, así como las edificaciones que se integren al padrón catastral, viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque los contribuyentes propietarios o poseedores de predios con construcción ubicados en el mencionado Municipio tienen la obligación de pagar el impuesto sobre una base gravable mayor a la de aquellos cuyos inmuebles estén en los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa (de Leyva), Mocorito y Angostura, de la misma entidad federativa, que de conformidad con los decretos 451 a 457 del Congreso Local, publicados en el referido medio de difusión el 25 de diciembre de 2006, resultará de considerar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor unitario de los predios en los primeros cinco casos y del ochenta por ciento (80%) en los dos últimos, sin que el legislador local haya expresado en la exposición de motivos de los indicados decretos, una justificación objetiva y razonable para dar un trato diferente a los



sujetos de un mismo impuesto por el solo hecho de ubicarse sus inmuebles en Municipios diferentes, lo que los coloca en un plano de desigualdad. Además, el mencionado precepto viola el aludido principio porque los contribuyentes con predios sin construcción ubicados en el Municipio de Mazatlán, deberán pagar el impuesto sobre la base gravable del cien por ciento (100%) del valor unitario autorizado, a pesar de que el objeto del tributo es el mismo, y los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción integran una misma categoría de contribuyentes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 156/2007. Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Sinaloa. 15 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raymundo Veloz Segura. Secretario: Audel Bastidas Iribe.

Amparo en revisión 181/2007. Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Sinaloa. 15 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Rubén Baltazar Aceves. Secretaria: Aída Araceli Villarreal Escovar

Registro No. 170535

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Enero de 2008

Página: 2765

Tesis: I.4o.A.614 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Se acepta de una manera general como consumidor promedio a aquel capaz de apreciar globalmente los signos marcarios, que está normalmente informado y es razonablemente atento y perspicaz, no obstante que rara vez puede comparar pormenorizadamente las marcas que se le presentan cotidianamente en el mercado, y regularmente confía en la imagen imperfecta de su memoria para distinguirlas, ya que su apreciación de un signo varía según se trate de una marca especializada o de una popular, o bien, de una genérica respecto de otra incipientemente conocida.

CONSUMIDOR PROMEDIO. SU CONCEPTO EN RELACIÓN CON LAS MARCAS.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 239/2007. Arturo Feldman Stark. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Registro No. 170512

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Enero de 2008

Página: 2787

Tesis: I.4o.A.610 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Es usual que la marca sea per se o vaya asociada de cierta apariencia o presentación que le es peculiar, como elementos de ornato y complementos en general, verbigracia,

IMAGEN COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.



colores, tipo, estilo de letra, envases, etcétera. Así, este signo o apariencia con la que se presenta o publicita en el mercado el signo marcario se conoce como "imagen comercial" y tiene una función dinámica y un ingrediente psicológico, porque evoca o imprime en la mente del consumidor un conjunto de las peculiaridades del producto o servicio, ya sea por distintividad inherente o adquirida por el uso. Por otra parte, esta asociación es dual, tanto con el empresario como con el bien, en la medida que entre más notoria, reconocida y afamada sea la marca, los productos y servicios son mejor valuados, aceptados y reputados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 239/2007. Arturo Feldman Stark. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López

Registro No. 170489

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Enero de 2008 **MARCA COMERCIAL. SU CONCEPTO Y FUNCIONES.**

Página: 2793

Tesis: I.4o.A.609 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Del artículo 88 de la Ley de la Propiedad Industrial que establece: "Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.", se colige que marca es el signo, denominativo, gráfico o mixto, que requiere materializarse en un envase, producto o expresión publicitaria, y vincula psicológicamente a una idea, concepto de un producto o prestación de un servicio, evocando en el consumidor las características, procedencia empresarial, nivel de calidad o reputación. Es así que la información derivada de la marca es aprehendida por el consumidor y desencadena representaciones en su mente, lo que evoca el aspecto dinámico e ingrediente psicológico del signo marcario. En este orden de ideas, la marca comercial debe ser susceptible de distinguir, por sí, productos o servicios respecto de otros de su misma especie o clase, determinando y constituyendo así su valor económico, en cuanto permite y es un instrumento para que el comerciante los ofrezca y logre venderlos, aunado al beneficio de que éstos tengan demanda y aceptación entre los consumidores. Así, a partir de las peculiaridades referidas, se tiene que, como funciones de una marca, están las de indicar la procedencia empresarial del producto o servicio, su calidad y publicitar su eventual reputación e implicar en los consumidores una distintividad inherente o adquirida respecto de significados secundarios que se asocian a la marca.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 239/2007. Arturo Feldman Stark. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López



Registro No. 170488

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta XXVII, Enero de 2008

**MARCAS. LINEAMIENTOS PARA EVALUAR SU
SEMEJANZA EN GRADO DE CONFUSIÓN.**

Página: 2793

Tesis: I.4o.A.613 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

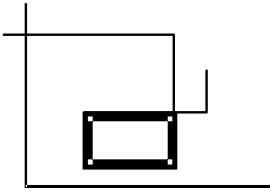
A partir de las peculiaridades de una marca debe considerarse la similitud con algún otro signo o la asociación con el fabricante (especialmente en las renombradas y con gran difusión). Estos aspectos deben ser evaluados en función de su dimensión conceptual, denominativa, fonética o gráfica, de una manera proporcional, idónea y adecuada al caso particular, así como a los efectos y consecuencias que es susceptible de producir entre los consumidores. Consecuentemente, para efectuar el estudio de semejanza en grado de confusión entre marcas en conflicto, a efecto de determinar si pueden coexistir o no en el mercado, deben observarse los siguientes lineamientos: 1) La semejanza debe percibirse considerando la marca en su conjunto; 2) La comparación debe hacerse en el conjunto de elementos, principalmente tomando en cuenta las semejanzas; 3) La imitación debe apreciarse por imposición, esto es, lo que a un primer golpe de vista o sonido produce en el consumidor, es decir, viendo alternativamente las marcas en su integridad, signo y mensaje, pues se trata de advertir la impresión o información que evoca o produce en los consumidores promedio, y no comparándolas una al lado de la otra, menos aún de los detalles descontextualizados, ya que no es tal el impacto publicitario o percepción que el consumidor aprecia y obtiene de las marcas; y 4) La similitud debe apreciarse suponiendo que la confusión pueda sufrirla el consumidor promedio, y que preste la atención común y ordinaria. En este orden de ideas, el estudio de la similitud entre marcas debe efectuarse analizando los elementos o dimensiones semejantes en su conjunto y versar sobre los siguientes aspectos: a) Fonético, considerando que la confusión fonética se presenta cuando dos palabras pertenecientes al mismo idioma se pronuncian en forma similar. b) Gráfico, dado que la confusión en este aspecto se presenta cuando todos aquellos elementos que son perceptibles a través del sentido de la vista son semejantes entre sí, a tal grado que conducen a confundir uno por otro, como pueden ser, las figuras, formas tridimensionales, trazos, líneas, colores, diseños y, en general, entre todo aquello que pueda captarse por el sentido de la vista; y, c) Ideológico o conceptual, que es la representación o evocación de una misma cosa, característica o idea, incluso de las peculiaridades del bien o servicio al que esté asociado el signo marcario.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

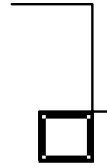
Amparo directo 239/2007. Arturo Feldman Stark. 24 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS ESTATALES



EXENCIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES A CARGO DEL PATRÓN



Autor: C.P.C. Mario Camposllera García

El día 4 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se exime parcialmente del pago de las cuotas patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social” (en adelante “el Decreto”), donde uno de los principales motivos que tuvo el ejecutivo para expedirlo es el siguiente:

“Que se anticipa que el entorno internacional será menos favorable durante 2008, debido principalmente a los problemas que se presentan en el sector hipotecario y financiero de los Estados Unidos de América, lo cual hace prever un menor crecimiento económico en ese país;

Que si bien la economía mexicana se encuentra en una mejor situación que en el pasado para hacer frente a un entorno externo más volátil e incierto, se estima conveniente implementar acciones con objeto de impedir una posible afectación a la actividad económica del país, al tiempo que apoyen la generación de empleos formales y permanentes que permitan a los trabajadores acceder a la seguridad social, así como la conservación de los existentes y, con ello, aumentar la demanda interna y la actividad económica en nuestro país;

Derivado de lo anterior, el pasado 3 de abril se publicó en el DOF en cumplimiento al artículo cuarto del Decreto, el Acuerdo del Consejo Técnico en el que se aprueban los lineamientos operativos del mismo (en adelante “el Acuerdo”).

A continuación se describen los aspectos más importantes que contienen los documentos antes mencionados:

MONTO DE LA EXENCIÓN

Cinco por ciento de exención de la parte de las cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social (LSS) a cargo de los patrones, que se causen entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 2008, y que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, reconoce como población objetivo del Decreto la que a continuación se describe:.

“Tienen derecho a recibir el beneficio de la exención, los patrones sujetos al Régimen Obligatorio de la LSS, que tengan inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (Instituto) a trabajadores permanentes y eventuales, urbanos o del campo, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo del Decreto y los presentes lineamientos operativos, independientemente de la fecha de su registro en el Instituto.”



RAMAS DEL SEGURO SOCIAL A LAS QUE SE LES APLICARÁ LA EXENCIÓN

Sobre la base de la cuota obrero patronal correspondiente al patrón se le aplicará el porcentaje a los siguientes seguros:

- De riesgo de trabajo
- Enfermedades y maternidad
- Invalidez y vida
- Guarderías
- Prestaciones sociales

Además, conforme al Acuerdo, se aclara que en el caso de salarios mínimos, la exención se aplicará sobre el importe total de las cuotas obrero patronales.

REQUISITOS PARA APLICAR LA EXENCIÓN

El Decreto menciona los siguientes requisitos para tener derecho al beneficio de la exención:

- I. Estar registrados ante el Instituto;
- II. No ser una entidad pública cuyas relaciones laborales se rijan por el apartado A del [artículo 123](#) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios;
- III. Tener inscritos a todos sus trabajadores ante el Instituto en los términos de la LSS, y
- IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes a favor del Instituto.

Además, el Acuerdo menciona como requisito adicional, que el pago de las cuotas obrero patronales se realice a más tardar el último día del mes siguiente al de pago, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Así mismo, y con el objetivo de precisar, el Acuerdo establece los siguientes conceptos en relación con créditos fiscales firmes:

“Se entenderá como crédito fiscal firme, aquel que no fue impugnado, o bien, que habiendo sido impugnado se presentó desistimiento del recurrente o que la resolución dictada le fue desfavorable y la misma no admite ningún medio de defensa o admitiéndolo, no fue impugnada.

No se considerarán créditos fiscales firmes, aquéllos por los que exista convenio vigente con el Instituto, por el que se haya autorizado al patrón prórroga para realizar su pago, ya sea en forma diferida o en parcialidades.”



MECANICA DE APLICACIÓN

El Acuerdo señala que el patrón determinará conforme a la LSS, las cuotas obrero patronales y aplicará bajo su responsabilidad, la exención comentada, considerando que debe cumplir con los requisitos anteriormente expuestos y presentando las cédulas de determinación conforme le corresponda en relación con el número de trabajadores que tenga.

También se establece que cuando se emitan cédulas en papel, éstas ya considerarán el efecto de la exención y si el patrón opta por hacer el pago tomando en cuenta la exención, éste deberá de realizarlo utilizando el sistema SUA.

En el caso de patrones que deben de pagar mediante SUA, éste ya incluirá el beneficio. Para tal efecto, a la fecha de elaboración del presente trabajo, el Instituto ya considera en su página en internet, el complemento 3.2.1, mismo que contiene las siguientes adecuaciones:

Situaciones corregidas:

- ✓ Cálculo de diferencias
- ✓ Ausentismos en semana reducida
- ✓ Motivos de baja
- ✓ Importación de asegurados con crédito INFONAVIT
- ✓ Nuevos criterios de fiscalización.

Adiciones:

- ✓ Depurador de base de datos
- ✓ Modalidad 45
- ✓ **Aplicación del decreto donde el ejecutivo federal exime del 5% en el pago de las cuotas de los 4 seguros IMSS a cargo de los patrones**

Cabe señalar que este complemento puede ser descargado por el patrón de la página del Instituto.

INCUMPLIMIENTO AL DECRETO

Si los patrones incumplen con las obligaciones a su cargo incluidas en la LSS y sus respectivos reglamentos o aplican la exención sin cumplir los requisitos previstos tanto en el Lineamiento como en el Decreto correspondiente y el Instituto los detecta, perderán el derecho de la exención que hubieren aplicado y el Instituto determinará y hará efectivos los créditos fiscales respectivos sin perjuicio de que se ejerzan las acciones legales que pudieran corresponder.



DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS SIN APLICAR EXENCIÓN

En el caso de que el patrón haya pagado las cuotas sin aplicar la exención, el Acuerdo señala que podrá solicitar al Instituto la devolución de las cantidades que correspondan a la exención no aplicada, siempre y cuando tenga derecho a la misma en el periodo en el que se hayan pagado.

Para finalizar, es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo, los patrones pueden acudir a la Subdelegación que les corresponda para obtener mayor información o realizar las aclaraciones pertinentes.

